

los recursos, así como una mejor coordinación con los Poderes Legislativo y Judicial.

Recordemos que en la LIX Legislatura los tres principales grupos parlamentarios (PRI, PAN y PRD) presentaron iniciativas de reforma y adiciones a la Ley del INMUJERES, las cuales después de un serio debate y mediante el acuerdo unánime de las y los diputados fueron dictaminadas por el Pleno y remitidas en Minuta a la colegisladora, la cual dictaminó, aprobó y devolvió a esta Soberanía que dictaminó en 2005 y finalmente en el 2008 fue dictaminada en negativo por la Comisión de Equidad y Género de la LIX Legislatura.

Actualmente, se pretende presentar una iniciativa que reforme y adicione la Ley del INMUJERES, la cual fue elaborada por la Comisión de Equidad y Género a partir de la minuta desechada y la armonización de las leyes en materia de igualdad y de una vida libre de violencia. En este sentido se creó un grupo de trabajo integrado por diputadas, asesoras y asesores de las Comisiones de Equidad y Género de ambas Cámaras, del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género e incluso del INMUJERES y de la Secretaría de Gobernación.

Cabe señalar que se efectuaron diversas observaciones al trabajo presentado por la Comisión de Equidad y Género, sin embargo, sólo un grupo parlamentario no entregó en tiempo y forma sus observaciones deteniendo los trabajos del grupo hasta nuevo aviso.

**Participación de las
Organizaciones de la Sociedad
Civil en los mecanismos para el
Adelanto de las Mujeres.
Comisión de Análisis Legislativo**

AÍDA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
ÁNGELES CORTE

La participación de las organizaciones de la sociedad civil en los mecanismos para el adelanto de las mujeres se presenta como una exigencia fundamental de un Estado democrático. La idea de sociedad civil supone un nuevo eje en la forma de analizar los procesos de democratización de las

sociedades contemporáneas. De hecho, la consideración de la sociedad civil es un prerrequisito de la transición democrática ya que plantea una forma de relación entre los movimientos sociales y actores políticos de carácter complementario y que pretende evitar los riesgos del clientelismo y del corporativismo⁴.

“La recuperación nacional de la idea de sociedad civil expresa a la vez la emergencia de una voluntad colectiva antiautoritaria y el abandono de fundamentalismos políticos arrasados por la historia”. “La recuperación de la idea de sociedad civil ha revestido en México fundamentalmente un carácter *identitario*”. “Ha servido en primer lugar, al igual que en los países donde se luchó a favor de la democracia, como un medio para diferenciar a la sociedad del Estado”.

“Dos nuevos principios empiezan a dirigir el sentido de la acción colectiva: la autonomía y la autolimitación”. “El primero se refiere a que los actores sociales ya no se definen por la forma en que se incorporan al sistema político; adquieren autoconciencia de su doble cualidad de especificidad y universalidad: sus intereses y valores específicos pueden ser legítimamente difundidos, y no son contradictorios con otros, en tanto van de la mano con la aceptación de la pluralidad; a la vez, se asume la igualdad fundamental con los otros en términos de derechos de ciudadanía, cuya extensión y aplicación real es reclamada como eje de la conciencia colectiva”. “La autolimitación se refiere al abandono de toda perspectiva fundamentalista: no se trata ya de que algún actor social o político convierta a los otros a una sola causa o programa, o que se busque homogeneizar a la sociedad mediante la acción del Estado”⁵.

La participación de las organizaciones de la sociedad civil en los mecanismos para el adelanto de las mujeres supone una continuación en el proceso de ciudadanía de las entidades públicas como una exigencia del derecho de las personas a colaborar en la determinación de las políticas públicas, desde su propia identidad.

⁴ Olvera A. (coordinador) *La Sociedad Civil, De la Teoría a la Realidad*. El Colegio de México. México 1999. 35

⁵ Op. cit.

Las organizaciones de la sociedad civil han tenido un importante papel en la inclusión de sus agendas dentro de las políticas públicas. Este papel de las organizaciones de la sociedad civil ha tenido especial importancia al hacer visibles problemáticas sociales no siempre tomadas en cuenta por los gobiernos, al igual que en la introducción de principios, criterios y temas de derechos humanos en referencia a las políticas públicas.

Además de la participación social previa a la toma de decisiones por parte del gobierno, también se han dado formas de participación dentro del establecimiento y participación en los mecanismos de seguimiento de las políticas públicas y de la sociedad civil. Existe otra opción de participación en el proceso de realización de las políticas públicas que consiste en **mecanismos institucionalizados** de participación de la sociedad civil organizada dentro de las distintas instancias gubernamentales. Esta última forma de participación institucionalizada, ha planteado nuevas preguntas y exigencias básicas de definición. La participación ciudadana en la toma de decisiones relativas a las políticas públicas tiene un componente de tensión que no es conveniente omitir y que obliga a encontrar un nuevo marco conceptual, legal y político. Por otro lado, la participación ciudadana institucionalizada ha hecho surgir cuestionamientos ante la posibilidad de mantener el carácter autónomo de las organizaciones de la sociedad civil. También ha sido cuestionada la posibilidad de una colaboración sin sumisión y de una inclusión efectiva sin que se pretenda anular la participación, por naturaleza crítica, de las organizaciones de la sociedad civil organizada. Otro punto a discutir es si dentro de esa participación social debe de estar incluida la participación de los partidos políticos

Instrumentar cómo y en qué forma pueden y deben, las organizaciones de la sociedad civil, participar en mecanismos institucionalizados dentro de instancias gubernamentales para la determinación, ejercicio, evaluación y transparencia de políticas públicas constituye hoy un reto todavía pendiente de resolver.

Más allá de las particulares decisiones políticas de los respectivos gobiernos, es importante entender que el derecho político de participar en la discusión y

determinación de las políticas públicas, es un derecho humano reconocido universalmente. A partir de las distintas Conferencias de la Mujer así como las de Población y Desarrollo, se ha ido perfilando y precisando la exigencia relativa a la necesidad de institucionalizar en los distintos países, mecanismos específicos para el adelanto de las mujeres.

Estos mecanismos se han ido concretando en los distintos países, de distintas maneras, Secretarías de la Mujer, Institutos Nacionales de las Mujeres, Institutos Estatales de las Mujeres, Consejos de la Mujer, etcétera. Dentro de dichos mecanismos, se incluyen instancias de participación ciudadana que se han concretado de diversas maneras: consejos consultivos, consejos sociales, consejo de asesores, etc.

La experiencia que en México han tenido las organizaciones de la sociedad civil organizada dentro de las instancias *ad hoc*⁶ dentro de los mecanismos para el avance para las mujeres ha generado una serie de dudas con respecto a la posibilidad, eficacia y sentido de dicha participación. Desde ese planteamiento es que resulta necesario hacer un análisis del "estado de la cuestión". Si bien el marco jurídico de ninguna manera agota la realidad de dicha participación, se propone el análisis de dicho marco jurídico como un primer eslabón para la construcción de un espacio real de participación ciudadana en la determinación de las políticas públicas, entendidas como un derecho fundamental de la sociedad civil dentro un marco de derecho democrático.

MARCO REFERENCIAL EN EL CAMPO DE LOS DERECHOS HUMANOS:

Desde los años sesenta y más específicamente con el **Convenio sobre los Derechos Políticos de las Mujeres** y posteriormente el **Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos**, se reconoce el derecho de las personas a participar en la toma de decisiones relativas a las políticas públicas de su país.

⁶ *Ad hoc*. Locución latina que se utiliza en Derecho que puede ser interpretada como "para fin específico".

En la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer** artículo 7 b, se señala la obligación de los Estados Partes de garantizar a las mujeres el derecho a participar en la formulación de las políticas públicas. En la fracción C del mismo artículo señala el derecho a participar en las organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

El **Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer**, órgano responsable de vigilar la debida aplicación de la Convención antes mencionada ha señalado en su Recomendación General No. 23, adoptada en 1997, referida al artículo 7 antes citado, que: *Los Estados Partes deben velar también por que se nombre a las mujeres para cargos en órganos consultivos gubernamentales, en igualdad de condiciones con los hombres, y porque dichos órganos tengan en cuenta, según proceda, las opiniones de los grupos representativos de mujeres. Incumbe a los gobiernos la responsabilidad fundamental de alentar estas iniciativas para dirigir y orientar la opinión pública y modificar actitudes que... discriminan contra la mujer y desalientan su participación en la vida política y pública (párrafo 28).*

El **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** consagra el derecho de toda persona “a asociarse libremente con otras...” (artículo 22, párrafo 1). En su artículo 25, párrafo a, dispone que: **“todos los ciudadanos gozarán,...sin restricciones...” del derecho a: “participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos...”**.

La **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, garantiza la libertad de asociación en su artículo 16, párrafo 1, cuando estipula que *Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole.*

En su artículo 23, párrafo 1 a), establece que *Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:*

“...participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos”.

La **Plataforma de Acción, adoptada por la IV Conferencia Mundial de la Mujer en Beijing 1995**, señala en el Capítulo relativo a los Mecanismos para la Igualdad entre mujeres y hombres, Párrafo 201 que:

“...Para lograr un funcionamiento eficaz de los mecanismos nacionales es preciso que:

b) “Existan mecanismos o procesos institucionales que agilicen, según proceda, la planificación descentralizada, la aplicación y el seguimiento con miras a lograr la participación de las organizaciones no gubernamentales y comunitarias,...”.

d) “Haya oportunidades para influir en el desarrollo de todas las políticas gubernamentales”.

En el párrafo 205 estipula entre las medidas que han de adoptar los mecanismos nacionales, la de b) “Promover y establecer relaciones de cooperación con las dependencias pertinentes del gobierno, los centros de estudio e investigación sobre las mujeres, las instituciones académicas y educativas, el sector privado, los medios de comunicación, las organizaciones no gubernamentales, especialmente las organizaciones de mujeres y todos los demás agentes de la sociedad civil”.

La Declaración de Beijing, adoptada por la misma Conferencia, señala, por su parte en el Párrafo 20 que:

“La participación y contribución de la sociedad civil, en particular de los grupos de mujeres y redes y de otras organizaciones no gubernamentales y organizaciones populares, con pleno respeto de su autonomía, en cooperación con los gobiernos, son importantes para una aplicación y seguimiento eficaces de la Plataforma para la Acción”.

En el documento de “Nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y Plataforma de Beijing” adoptado por el Vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General en junio del año 2000, los Estados Miembros,

México entre ellos, ratificaron los compromisos de Beijing y asumieron nuevos compromisos para poner en marcha “nuevas medidas e iniciativas a fin de superar los obstáculos y acelerar la plena aplicación de la Plataforma de Acción en todos los niveles y en todas las esferas”, entre ellos:

“Los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales, reconocen la aportación y el papel complementario de las organizaciones no gubernamentales, dentro del pleno respeto a su autonomía, para lograr la aplicación efectiva de la Plataforma de Acción y deben continuar fortaleciendo la colaboración con las organizaciones no gubernamentales, particularmente las organizaciones de mujeres, con miras a contribuir a la aplicación y al seguimiento efectivos de la Plataforma de Acción”⁷.

“Crear mecanismos institucionales o reforzar los ya existentes en todos los niveles, para que colaboren con los mecanismos nacionales a fin de fortalecer el apoyo de la sociedad a la igualdad de género, en cooperación con la sociedad civil, especialmente las organizaciones no gubernamentales de mujeres”⁸.

MARCO DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

La participación de la sociedad civil en los órganos o mecanismos institucionales creados con el objeto de desarrollar programas y acciones que coadyuven a asegurar a las mujeres el goce efectivo de sus derechos humanos en igualdad de condiciones que los varones, en particular su derecho a la no discriminación, se ha venido dando desde hace varios años, concretamente desde 1995, cuando se estableció, por Decreto Presidencial, el Programa Nacional de la Mujer 1995-2000, cuyo órgano ejecutor, la Coordinación Ejecutiva contó con dos órganos auxiliares: un Consejo Consultivo y una Contraloría Social, ambos integrados por personas pertenecientes a diferentes sectores sociales y con funciones muy similares a las de los Consejos Consultivo y Social del Instituto Nacional de las Mujeres.

En la actualidad, a nivel federal, se cuenta con el Instituto Nacional de las Mujeres:

La Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, que es de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, determina que el INMUJERES es “un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal” (artículo 2) y que contará “con dos órganos auxiliares de carácter honorífico, **representativos de la sociedad civil**: un Consejo Consultivo y un Consejo Social” (artículo 21), **constituyendo así el marco jurídico de la participación ciudadana dentro de los mecanismos institucionales de la mujer en México.**

La propia Ley del INMUJERES incluye una fórmula adicional para la participación de la sociedad civil en el órgano de gobierno del propio Instituto, al disponer que la Junta de Gobierno esté integrada, además de los representantes de las Dependencias de la Administración Pública Federal y Paraestatal, por dieciséis mujeres pertenecientes a organizaciones sindicales, campesinas, no gubernamentales, empresariales, representativas de la academia y en general de los diferentes sectores de la sociedad, ocho de las cuales habrán de ser integrantes del Consejo Consultivo y ocho del Consejo Social, según se observa en la Fracción II b) del artículo 12.

La calidad de Vocal Propietaria de la Junta de Gobierno que tienen las Consejeras Consultivas y Consejeras Sociales que fueron designadas por la propia Junta, no significa, según ha sido interpretado en dicho órgano de gobierno, una representación de los Consejos a los que pertenecen, sino una fórmula más directa y ejecutiva de la participación de la sociedad civil.

El Consejo Consultivo está definido por la Ley del Instituto como “**un órgano asesor y promotor de las acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres**” (artículo 22). Las funciones que la ley señala al Consejo Consultivo están detalladas en el artículo 26 de la ley, facultándolo para “impulsar... la participación de los sectores interesados... promover vínculos de coordinación con los responsables de iniciativas a favor de la igualdad de oportunidades de las mujeres...y apoyar el fortalecimiento de las organizaciones de mujeres...”.

⁷ Doc. S-A/23/10/Rev.1, párrafo 50.

⁸ Ibid, párrafo 76 a)

El Estatuto Orgánico del INMUJERES, por su parte, establece en su artículo 34 funciones adicionales para el Consejo Consultivo, entre otras la de “analizar las demandas y las propuestas con enfoque de género planteadas por los diferentes sectores de la sociedad civil...”, así como “hacer y promover propuestas ante el Instituto que se orienten al fortalecimiento de las organizaciones de las mujeres...”.

Adicionalmente, en el Reglamento Interior se dispone que la Junta de Gobierno analizará **“el anteproyecto del Programa Operativo Anual, el cual deberá contener la opinión del Consejo Consultivo...”**, lo que significa que el Consejo Consultivo debe analizar el anteproyecto de Programa Operativo Anual y emitir una opinión sobre el mismo, para lo cual puede presentar comentarios y observaciones al Instituto sobre los proyectos de programa, sus objetivos y la presupuestación que se haya previsto.

Integración del Consejo Consultivo:

La Junta de Gobierno tiene la facultad de elegir a las integrantes del Consejo Consultivo, mediante una convocatoria pública, que deberá expedir en el segundo semestre del tercer año de encargo del Consejo. Asimismo, debe elegir entre las Consejeras a las ocho que serían Vocales Propietarias de la Junta de Gobierno, según determina el artículo 39 del Estatuto.

Las integrantes del Consejo Consultivo tendrán un mandato de tres años y podrán permanecer un período más, mediante aprobación de la Junta de Gobierno (artículo 23 de la ley).

En resumen, el Consejo Consultivo tiene asignadas por ley, funciones de: asesoría, análisis, promoción, enlace con las organizaciones de mujeres y de la sociedad civil, observación y revisión de programas, sus objetivos y sus resultados.

De conformidad con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006) el Gobierno Federal, a través del Instituto Nacional de las Mujeres, deberá definir y/o elaborar (adoptar)

una Política Nacional en materia de igualdad, que incluya acciones tanto en el ámbito político, como en el económico, el social y el cultural.

Para el desarrollo o implementación de la Política Nacional de Igualdad, la ley establece tres instrumentos: un Sistema Nacional, al que ya se hizo referencia anterior, un Programa Nacional para la Igualdad y una Observancia (o sea un Observatorio).

Es de esperarse que en la aplicación de la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres confluya la voluntad política de todos los niveles de Gobierno, tanto el Federal, como el Estatal y el Municipal, en el objetivo de elaborar y poner en marcha un Programa Nacional para la Igualdad, en el que se incorporen las autoridades e instituciones de los tres niveles de Gobierno y, particularmente, la sociedad civil, tanto para su promoción como para el correspondiente seguimiento que cae bajo la responsabilidad del Observatorio, estipulado en los artículos 46 al 49 de esta ley.

La participación de la sociedad civil está igualmente prevista en el artículo 44 de la citada Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en el que se sientan las bases para la creación o fortalecimiento de órganos de representación de la sociedad civil (como lo son los Consejos Consultivos) al señalar que “el Ejecutivo Federal... promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas e instrumentos de la política de igualdad...a que se refiere” la ley al señalar en el mismo artículo 44, al Sistema Nacional de Igualdad, se involucra directamente a los Gobiernos estatales y municipales, con lo que se puede esperar también que se establezcan o, en su caso, se fortalezcan los órganos de representación social de los mecanismos estatales y municipales de la mujer.

Una opción que está actualmente en funciones es, precisamente, a través de los llamados “órganos auxiliares” o los Consejos Consultivos de las instituciones creadas para promover la igualdad de las mujeres y eliminar la discriminación que todavía enfrentamos en el quehacer social, económico y político de México, en el marco que ahora proporciona la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Los Consejos son, o deben ser, el enlace o vínculo entre las instituciones gubernamentales (en los tres órdenes de gobierno) y la sociedad misma, precisamente para identificar las áreas en las que deben instaurarse o reforzarse, en su caso, las medidas y acciones necesarias para el logro de la igualdad, tanto *de jure* como *de facto*. La participación en los Consejos requiere del apoyo de las organizaciones de la sociedad civil (OSC's) no sólo para definir las áreas prioritarias de atención, que pueden ser diferentes en las distintas áreas geográficas (o Estados o municipios) y demandar una permanente vinculación entre los grupos sociales, según el sector de que se trate, esto es: en lo económico podrían abarcar el mercado de trabajo, la capacitación para el empleo y en el empleo, el acceso al crédito, etc. En el sector social, habría de atender el acceso a la educación en todos los niveles, que presenta problemas graves en algunos Estados de la República y en particular en las poblaciones indígenas; el acceso a la salud, en especial en las poblaciones de las zonas rurales, que presenta problemas graves entre las poblaciones indígenas.

Un problema que demanda atención constante, tanto del sector gubernamental como de la sociedad civil, es el de la violencia contra las mujeres, de cualquier edad, tanto en el núcleo familiar (violencia intrafamiliar) como en la sociedad en general. A pesar de los programas hasta ahora en marcha, es claro que la violencia persiste, presentando síntomas alarmantes tanto en las áreas urbanas como en las rurales. En este caso, se requiere de la aportación valiosa que puede dar la sociedad civil tanto para identificar las características que pueden presentarse según las zonas geográficas y grupos sociales específicos.

Un sector que puede aportar información importante, pero en particular ayuda significativa es el de los medios de comunicación masiva, no sólo para la difusión de campañas de concientización sino también para lo que se ha dado en llamar la "educación social", esto es, la toma de conciencia para identificar áreas de riesgo y problemas específicos.

Instituciones y/o mecanismos afines en el ámbito estatal

En la mayoría de las entidades federativas, se han creado mecanismos institucionales cuyos objetivos en general, aunque con algunas variantes, se orientan, al igual que el mecanismo nacional, a eliminar la discriminación y promover la igualdad de las mujeres y los hombres, así como la adopción de políticas públicas orientadas a tales objetivos.

Son fundamentalmente tres las figuras jurídicas que sustentan en nuestro país a los distintos mecanismos para el adelanto de las mujeres a nivel estatal, estos son: organismos descentralizados, organismos desconcentrados y organismo coordinador, 26 mecanismos son organismos descentralizados, cuatro mecanismos son organismos desconcentrados y uno se constituye como una coordinación.

Los organismos descentralizados se caracterizan fundamentalmente por lo siguiente: se crean invariablemente por un acto legislativo, o bien por decreto del Ejecutivo, tiene régimen jurídico propio, tiene personalidad jurídica propia, tiene patrimonio propio, tienen una mayor autonomía, están sujetos a una serie de sistemas de vigilancia y control, su fin es procurar la satisfacción del interés general en forma más rápida, idónea y eficaz.

Los órganos desconcentrados se caracterizan por fundamentales por las siguientes características: son creados por una ley o reglamento, dependen siempre de la Presidencia, de una Secretaría o de un Departamento de Estado, su competencia deriva de las facultades de la Administración Central, su patrimonio es el mismo que el de la Federación, aunque pueden tener presupuesto propio, las decisiones más importantes requieren de la aprobación del órgano del cual dependen, tienen cierta autonomía, llamada autonomía técnica, que significa el tener la facultad de decisión (limitada) y cierta autonomía financiera presupuestaria, depende siempre de un órgano superior.

De conformidad con los datos señalados, el marco normativo de los mecanismos estatales de la mujer más idóneo en términos jurídicos y políticos es el de organismo descentralizado.

Desconcentrados	Descentralizados
Órgano inferior subordinado a una Secretaría de Estado o a la cabeza del Ejecutivo	Órgano que depende indirectamente del titular del Ejecutivo
Puede contar o no con personalidad jurídica	Tiene invariablemente personalidad jurídica
Puede contar o no con patrimonio propio	Siempre tiene patrimonio propio
Posee facultades limitadas	Posee facultades más autónomas ⁹

De igual manera, en la casi totalidad de las instituciones estatales, se ha dispuesto la incorporación de órganos similares al Consejo Consultivo del INMUJERES, en los que participan representantes de la sociedad civil, en un cargo que también, en la mayoría de los casos, es de carácter honorífico, esto es, sin retribución económica o monetaria alguna. El mandato o gestión del cargo de Consejera(o)s por lo general es de tres años y en algunos casos (cuando se especifica) es renovable.

Funciones o competencia de los Consejos

De forma general, aunque con algunas variantes, los Consejos Consultivos de los mecanismos estatales de la mujer tienen atribuciones parecidas entre sí y con el Consejo Consultivo del Instituto Nacional de las Mujeres, esto es: analizar la situación de las mujeres en el Estado y, consecuentemente, proponer los programas y/o acciones que se consideren necesarias para alcanzar los objetivos fijados al Instituto o mecanismo en particular de eliminar la discriminación y lograr la igualdad entre mujeres y hombres; proteger el reconocimiento y respeto de los derechos humanos de las mujeres, etcétera.

CONCLUSIÓN:

Ante este vasto marco referencial en el ámbito de los derechos humanos, la realidad de la participación institucionalizada de las organizaciones de la sociedad civil en México en los mecanismos para el avance de las mujeres ha sido contradictoria, cuando no francamente violatoria a los derechos de

participación. No puede soslayarse la problemática jurídica, política y social del proceso de ciudadanía en las entidades públicas, al mismo tiempo que se reconoce su necesidad en términos de consolidación del orden democrático.

Es necesario presentar, a través de las conclusiones de este Foro, una colaboración al avance de una cultura democrática al revisar, cuestionar y hacer una propuesta con respecto a la participación de las organizaciones de la sociedad civil en los mecanismos para el avance de las mujeres.

La implicación práctica del trabajo consiste en aportar un análisis de desarrollo de los órganos de participación ciudadana dentro de los mecanismos para el avance de las mujeres y que pueda resultar útil para las y los legisladores federales y estatales, para los propios mecanismos, para el avance de las mujeres y, sobre todo, para los organismos de la sociedad civil.

Es urgente encontrar la manera conveniente de relación por parte de los organismos públicos y de las organizaciones de la sociedad civil en términos de complementariedad, colaboración y al mismo tiempo de exigencia, transparencia y sobre todo, de respeto, promoción y exigibilidad/justiciabilidad de los derechos humanos. Como puede fácilmente comprenderse, esta reflexión sobre la relación mencionada va más allá de una voluntad política y social, sino que tiene que ver también de manera sustancial con su institucionalización y operación.

A modo de reflexión inicial, sugerimos la reflexión definición e implementación de los siguientes aspectos como punto de partida inicial para la adecuada conformación de la participación de los organismos de la sociedad civil en los mecanismos para el adelanto de las mujeres.

1. Las formas de integración de tales órganos, (nombramiento, elección abierta, etc.)
2. La duración de la membresía o mandato de sus integrantes.
3. La composición (mixta o solamente sociedad civil).
4. Alcance de sus responsabilidades o funciones, en el marco de la estructura del mecanismo estatal, si es sólo un órgano propositivo o ejecutivo.

⁹ ACOSTA M. *Teoría General del Derecho Administrativo*. Editorial Porrúa, México, 1975, pág. 178.

5. Vinculación con el órgano directivo del mecanismo estatal.
6. Procedimiento que le permita vincularse eficientemente con la sociedad civil o con las organizaciones no gubernamentales, esto es, si puede actuar de manera independiente o si su programa de trabajo debe ejecutarse sólo a través o por conducto del mecanismo estatal.

El motivo fundamental que sustenta la participación de los organismos de la sociedad civil en la determinación de las políticas públicas consiste en su carácter de observador con criterios de transparencia y rendición de cuentas, de representación de los actores a los que se dirigen las políticas públicas, de aportación, de información específica acerca de la realidad social y de colaboración en la elaboración de las políticas públicas.

Si se consigue que existan las instancias *ad hoc* de participación ciudadana en los mecanismos para el avance de las mujeres será posible limitar el carácter autorreferencial que tiene la evaluación de las políticas públicas y se abre la posibilidad de hacer de los derechos humanos el punto de partida, marco inicial y final de evaluación de dichas políticas.

Referencias

ACOSTA, M. *Teoría General del Derecho Administrativo*. Editorial Porrúa, México, 1975.

OLVERA A. (coordinador) *La Sociedad Civil, De la Teoría a la Realidad*. El Colegio de México, México, 1999.